

EN LOS CASOS DE: ELÍAS RIVERA CASTRO, H.N.C. FINCA TIBURONES (AUTORIDAD DE TIERRAS) -y- SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO, CASO NUM. P-2407. JUÁN GONZALEZ CAMPOS, H.N.C. FINCA LAS MERCEDES (AUTORIDAD DE TIERRAS) -y- SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO, CASO NUM. P-2408. JUSTO ELÍAS FELICIANO, H.N.C. FINCA AMBROSIO (AUTORIDAD DE TIERRAS) -y- SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO. CASO NUM. P-2409, Decisión Núm. 454, Resuelto en 7 de febrero de 1967.

Sr. Nicolás Rodríguez Villanueva, Organizador, Por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.  
 Sr. Monserrate Molina, Presidente, Por la Unión Agrícola Cambalache F.L.T.  
 Sra. Aracelis López de Méndez Mejía, Secretaria y portavoz, Por la Organización Obrera Insular.  
 Ante: Lic. Marta Ramírez de Vera, Oficial Examinador.

#### DECISION PARA DESESTIMAR PETICIONES

A base de tres Peticiones para Investigación y Certificación de Representante radicadas por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la consolidación de las Peticiones y la celebración de una audiencia pública para determinar si existe o no una controversia relativa a la representación de los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar utilizados por los patronos del epígrafe.

La referida audiencia se celebró el 2 de febrero de 1967, en el Salón de Audiencias de la Alcaldía de Arecibo, Puerto Rico, ante la Oficial Examinador Lic. Marta Ramírez de Vera. En la misma estuvieron debidamente representadas las organizaciones obreras interesadas en el procedimiento, pero no compareció representante alguno de los patronos del epígrafe, aunque consta en autos que la autoridad de Tierras de Puerto Rico recibió oportunamente los Avisos de Audiencia.

Por la presente la Junta confirma las resoluciones emitidas por la Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, a base del expediente completo del caso hace las siguientes

#### CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

##### I.- Los Patronos:

Elías Rivera Castro, h.n.c. Finca Tiburones (Autoridad de Tierras); Juan González Campos, h.n.c. Finca Las Mercedes (Autoridad de Tierras); y Justo Elías Feliciano, h.n.c. Finca Ambrosio (Autoridad de Tierras), son patronos según el Artículo 2, Incisos (2) y (11), de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 63 (2) y (11), que operan fincas dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

##### II.- Las Organizaciones Obreras:

El Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO; la Unión de Trabajadores Agrícolas de Cambalache, F.L.T.; y la Organización Obrera Insular, son organizaciones obreras según el Artículo 2(10) de la Ley, 29 LPRA 63(10), que reclaman la representación de los empleados utilizados por los patronos en sus actividades.

##### III.- Las Unidades Apropriadas:

Durante la audiencia las organizaciones obreras interesadas en el procedimiento alegaron, mediante estipulación,

que las unidades apropiadas en los casos del epígrafe están compuestas por los empleados incluidos en las unidades que la Junta determinó apropiadas en su decisión D-413. 1/ En ésta, la Junta concluyó que "las unidades apropiadas están comprendidas por todos los empleados cuyos servicios utilizan cada uno de los patronos comprendidos en los casos para la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar."

En tanto que tales unidades corresponden a las unidades clásicas de la industria azucarera y por la determinación que en cuanto a la alegada controversia de representación señalaremos más adelante, por la presente se reafirma que las unidades apropiadas en los casos del epígrafe son las determinadas en la decisión D-413 de la Junta.

#### IV.- La Cuestión Relativa a la Representación:

En la controversia de representación dilucidada en la referida decisión D-413 de la Junta participaron, entre otras, las partes interesadas en el presente procedimiento. Como resultado de las elecciones ordenadas por la Junta en esa decisión, la Organización Obrera Insular fue certificada por la Junta, el 14 de febrero de 1966 en cuanto a los patronos del P-2408 y del P-2409, y el 24 de marzo de 1966 en cuanto al patrono del P-2407, como representante exclusiva de los empleados incluidos en las unidades antes descritas a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo. Para la época en que la organización Obrera obtuvo estas certificaciones las relaciones obrero patronales en las fincas de los patronos se regían por convenios colectivos formalizados en enero de 1963, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1964 y prorrogados para tener vigencia hasta el 31 de diciembre de 1966, entre la Organización Obrera Insular y los administradores de las fincas de los patronos del epígrafe (Exhibits 16 y 17).

La Organización Obrera Insular, luego de certificada por la Junta, continuó administrando los susodichos convenios y a su vez inició gestiones para negociar el convenio sucesor. A estos efectos para abril de 1966 el Sr. Ismael Nuñez, entonces Presidente en funciones de la Organización, envió sendos telegramas (Exhs. 12 y 13) al Director Ejecutivo, Sr. Gabriel Rivera Hernández, y al Director de Relaciones Industriales, Sr. Víctor Luis Lleras, de la Autoridad de Tierras invitándoles a comenzar la negociación de los convenios para las fincas de los patronos.

A este requerimiento el Sr. Lleras contestó mediante telegrama, que "conforme hablara por teléfono con amigo Méndez Mejía al ganar las elecciones la Organización Obrera Insular, el convenio colectivo sigue en vigor hasta su expiración". (Exh. 14) 2/

---

1/ Decisión y Orden de Elecciones emitida por esta Junta el 19 de enero de 1966, en los casos P-2237; P-2238; P-2239; P-2240; P-2241; P-2242; P-2244 y P-2245.

2/ Declaró la Sra. Méndez Mejía durante la audiencia que la Autoridad acostumbrada negociar todos sus convenios con distintas organizaciones obreras para expirar a la misma fecha.

El 29 de noviembre de 1966 -en tiempo para evitar la renovación automática de los convenios en vigor 3/- la Sra. Aracelis L. de Méndez Mejía, como presidente pro-tempore de la Organización, le envió un telegrama al Director de Relaciones Obreras de la Autoridad, Sr. Lleras, manifestando su disposición para comenzar las negociaciones "cuando usted así lo ordene." (Exh. 15) Este correspondió al requerimiento señalando el 9 de diciembre próximo "para comenzar negociaciones." (Exh. 18) En esta fecha la Organización y la Autoridad comenzaron sus negociaciones, las cuales se detuvieron por la radicación de las Peticiones en los casos del epígrafe. (Exhs. J-2, J-3 y J-4)

La Peticionaria, quien durante la audiencia admitió que al radicar las Peticiones en los casos del epígrafe desconocía las gestiones para negociar de la Organización Obrera Insular, sostiene que las certificaciones que ostenta la Organización no impiden que se ordene la elección solicitada porque la mayoría de los empleados incluidos en las unidades apropiadas, al firmarles las tarjetas para radicar la Petición, manifestaron su descontento con sus representantes.

La Federación Libre de Trabajadores alega interés en participar en la elección para representar esas unidades apropiadas, si la Junta la ordenare.

La Organización Obrera objeta las peticiones del Sindicato Packinghouse, porque ella comenzó la negociación de los convenios con los patronos dentro del año de la expedición de las certificaciones a su favor y en el período dispuesto en el convenio expirado el 31 de diciembre de 1966, y por causas ajenas a ella no ha podido culminar las mismas con la firma de nuevos convenios. La Organización Obrera probó, además, que administró efectivamente los convenios expirados el 31 de diciembre de 1966.

La Junta tiene por norma conceder a las organizaciones obreras que ostentan certificaciones de representante colectivo expedidas por ella, un año de inmunidad desde la certificación para negociar colectivamente términos y condiciones de empleo sin que organizaciones obreras rivales disputen su designación, salvo que surjan causas extraordinarias. 4/ Las Peticiones radicadas por la Peticionaria atentan contra el propósito de la referida norma. Asimismo las tarjetas firmadas por los empleados, presentadas por la Peticionaria para demostrar el interés sustancial requerido con la radicación de una Petición ante esta Junta. Por ende el otorgamiento de esas firmas no justifica dejar de aplicar la norma establecida por la Junta.

En los casos del epígrafe procede aplicar la norma establecida por la Junta. Las certificaciones de representante expedidas a favor de la Organización Obrera Insular operan como impedimento, durante un año desde su otorgamiento, para que se susciten las controversias entre los empleados de los patronos del epígrafe incluidos en las referidas unidades apropiadas.

Por ende, las Peticiones en los casos del epígrafe deben desestimarse.

#### D E C I S I O N

A bse de los hechos señalados anteriormente, por la presente SE DESESTIMAN la Peticiones para Investigación y Certificación de Representante radicadas por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse AFL-CIO, en los casos del epígrafe.

3/ Artículo X(2) de los convenios: Este convenio se prorrogará automáticamente de año en año, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra, por escrito, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración su deseo de terminarlo o enmendarlo.

4/ En el caso de Luce & Co., D-426, 6 de mayo de 1966.